



Resolución Gerencial General Regional

N° 028-2017-GRA/GGR

VISTO:

El escrito con Expediente Nro. 124938 y Documento Nro. 258386 el Presidente de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa, interpone recurso impugnativo de apelación en contra de la Resolución Ficta Denegatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del antecedente el Presidente de la citada Asociación manifiesta que habiendo excedido el plazo de 30 días para que se le dé respuesta a la "solicitud de nulidad total del acta de acuerdos para la ejecución de sentencia" presentada en fecha 22 de setiembre de 2016, se acoge al silencio administrativo negativo e interpone recurso impugnativo de apelación;

Que, a través del citado recurso impugnativo, el administrado pretende se declare la nulidad del "Acta de cumplimiento de mandato judicial" suscrita entre los funcionarios del GRA y el Presidente de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Ley 20530, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del GRA";

Que, previamente, antes de avocarnos al conocimiento del recurso impugnativo, corresponde verificar si efectivamente a operado o no el silencio administrativo negativo, y si ha sido o no atendida la solicitud a que hace referencia el administrado, al respecto mediante memorándum Nro. 985-2016-GRA/ORAJ, se requirió se nos remita los antecedentes, asimismo a través del Memorándum Nro. 43-2017-GRA/ORAJ, se ha requerido a la instancia competente emita informe técnico: frente a la demora en remitir la información requerida, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documentaria SISGEDO, el recorrido de la citada solicitud, advirtiéndose que efectivamente el citado documento ingreso por Mesa de Partes del GRA el 22 de setiembre de 2016 y derivado a la Oficina Regional de Administración, sin que se haya otorgado la correspondiente respuesta al administrado. En tal virtud a operado el silencio administrativo negativo;

Que, ahora bien, con relación a lo requerido, se declare la nulidad de la citada Acta, es pertinente precisar que, de la lectura al contenido de la misma, se advierte que se trata de los compromisos asumidos por ambas partes suscribientes, para la ejecución del cumplimiento del mandato judicial.

Es decir, se trata de acuerdos asumidos por ambas partes (acto bilateral) del mismo que se desprende el concurso de voluntades **y no de un acto administrativo** susceptible de declarar su nulidad, en razón a que el acto administrativo es el "resultado jurídico de un proceso de exteriorización intelectual que es emanado de cualquiera de los órganos de las entidades, para concretar en un supuesto específico la potestad conferida por la Ley"². A diferencia del Acta de acuerdos, que viene a ser la manifestación de voluntades; por tal razón es un imposible jurídico que la administración en el marco de lo dispuesto por el Artículo 10°, 20° y siguientes de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo Nro. 1272, se declare la nulidad de la citada Acta.

En tal virtud, no corresponde avocarnos al análisis del fondo del asunto;

Que, sin perjuicio de lo señalado es pertinente precisar que el Gobierno Regional de Arequipa, en cumplimiento a los acuerdos asumidos en el Acta, ha procedido a realizar diferentes actuaciones administrativas, así tenemos que mediante Oficio Nro. 627-2016-GRA/ORPPOT-OPT,

² Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Pág. 109

dirigido al Director General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se solicitó recursos adicionales para atender la Deuda Social.

Con relación a lo manifestado por los recurrentes, que la citada acta no cuenta con la firma de los funcionarios del GRA, de la revisión al citado documento este se encuentra debidamente suscrito por los funcionarios competentes;

Que, finalmente, con relación al primer otrosi, por el que solicitan copias certificadas de todo el expediente, corresponde disponer a la Secretaría General, atienda a los recurrentes con la información requerida;

Estando al Informe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y sus modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

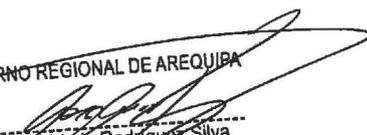
ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR por infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la "Asociación de Cesantes y Jubilados de la Ley 20530, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del GRA", en contra de la Resolución Ficta producida por silencio administrativo negativo.

ARTICULO 2°.- DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional Arequipa, atienda con la información requerida a través del primer otrosi del recurso impugnativo.



Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los **veinte (20)** días, del mes de **enero** del año dos mil diecisiete.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Abog. José Luis Rodríguez Silva
GERENTE GENERAL REGIONAL